RESOLUCIÓN N° 112 1845 12 MAY 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0379 del 09 de abril del 2015, se dio inicio a la solicitud de **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS** presentada mediante Radicado N° 131-3831 del 21 de octubre de 2014, por la sociedad denominada **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.**, con Nit. 900.284.634-2, a través de su Representante Legal el señor **SAMUEL SEDA ANGEL**, identificado con cedula de extranjería No. 352.554; y la señora **OLGA LUCIA GARCIA ARCILA,** identificada con cedula de ciudadanía número 42.762.076 quien actúa en calidad de autorizada, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en **el proyecto Complejo Turístico LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.** predio identificado con FMI 018-142810 ubicado en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé.

Que la Corporación, a través de su equipo técnico, procedió a evaluar la información suministrada y realizar visita técnica el día **23 de abril de 2015**; generándose el Informe Técnico con Radicado N° **112-0776 del 30 de abril del 2015**, el cual hace parte integral del presente trámite ambiental y dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

***27. CONCLUSIONES:***

*El permiso de vertimientos evaluado en el presente informe se tramita para las aguas residuales domésticas a generarse en COPMPLEJO TURISTICO LUXÉ BY THE CHARLEE S.A.S", el cual contará con un hotel de 116 habitaciones, 45 cabañas, 18 apartamentos, Restaurante, 17 lotes para vivienda, portería y otros servicios complementarios, de los cuales se encuentra pendiente por construir el Hotel, pesebrera y las unidades habitacionales en los 17 lotes, aunque para estos últimos ya se instaló el sistema de tratamiento.*

*Dada la topografía del lote y la disposición del proyecto no es posible conducir todos los vertimientos a un único sistema, por lo que se cuenta con un sistema principal de lodos activados que atiende el Hotel, 41 cabañas y club house, con descarga a la represa Peñol-Guatapé, mientras que para el resto de unidades inmobiliarias se cuenta con sistemas de tratamiento individuales (Tanque séptico y FAFA), con descarga a un filtro dinámico, como ya se acotó.*

*Con respecto a las caracterizaciones realizadas a la PTARD principal, para los años 2013 y 2014, se presentan valores de eficiencia que dan cuenta del cumplimiento del Decreto 1594 de 1984, superando incluso la eficiencia del 80% para los parámetros allí establecidos, no obstante, se anota que el sistema no opera en su máxima capacidad dado que aún no se construye el hotel.*

*También se realizó monitoreo para algunos sistemas individuales tomando muestras a la salida, por lo que no es posible calcular eficiencias, sin embargo si se puede concluir que se tienen bajas concentraciones de los parámetros analizados.*

*Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, la cual no se desarrolla acorde con el artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.*


Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16 Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.
DOCUMENTO ORIGINAL

***El Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos presentado*** *no se desarrolla acorde con los términos de referencia cumpliendo con los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1514 de 2012 y presenta ciertas inconsistencias, por lo que deberá ser formulado nuevamente, tales como:*

- *Se desarrolla el documento para sistemas de tratamiento individuales y no se contempla el sistema principal, siendo el de mayor impacto y más representativo, no es lógico que se excluya del plan.*
- *En el numeral 2.2: Se presenta información errónea donde se indica que 3 casas quedaron por fuera de la cota de alcantarillado y se seleccionó un sistema de lodos activados y FAFA, más adelante se describe el sistema con desbaste de sólidos, homogenización, reactor anaerobio y FAFA, se anexa el plano de un sistema individual y se indican tres (3) coordenadas.*
- *Numeral 5- Proceso de reducción del riesgo: Se presenta una tabla donde se describen procesos de tratamiento, no siendo clara su aplicabilidad al proyecto Luxé, se incluye una ficha de control de la PTARD y se indica que cuando se presenten cambios en el sistema se debe presentar fichas con medidas, objetivos, estrategias recursos.*
- *En este numeral se debieron plantear cada una de las medidas de reducción de los peligros o amenazas identificados y desarrollar las fichas correspondientes con (Descripción de la mediada estructural o no estructural, objetivos, estrategias, recursos, responsables, cronograma, entre otros).*
- *Numeral 6-Prcoeso de manejo del desastre: No se realiza una descripción detallada de las acciones a ejecutar cuando de presenten o materialicen las amenazas identificadas, además existe inconsistencia con la información pues una de las actividades es dar aviso a la autoridad ambiental CORANTIOQUIA*

***Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado y requerir para que se realicen los ajustes respectivos a la evaluación ambiental del vertimiento y al plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.***

*"(...)"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.)

Que de acuerdo con el Artículo 31, numerales 11 y 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:



COPIA CONTROLADA

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;*

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 211 señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 se establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo; deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que los artículos 42 y 45 de la misma normativa señalan los requisitos y el procedimiento para la obtención del permiso ambiental de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 47 ibídem dispone: *"con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-0776 del 30 de abril del 2015**, se entrará a definir el trámite administrativo referente a la solicitud de permiso ambiental de vertimientos en beneficio del **proyecto Complejo Turístico LUXE BY THE CHARLEE S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad denominada **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.**, con Nit. 900.284.634-2, a través de su Representante Legal el señor **SAMUEL SEDA ANGEL**, identificado con cedula de extranjería No. 352.554, **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto Complejo Turístico **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.**, localizado en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé en el predio con FMI 018-142810.


Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16. Fax: 546 02 29.
E-mail: sclente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARAGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR** a la asociedad denominada **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **SAMUEL SEDA ANGEL**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformados por las siguientes unidades y características:

**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PRINCIPAL**: De la tecnología (ECOPAC- Lodos activados), prefabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio, con un caudal de diseño de 1.04 L/s y eficiencia teórica de 94.43 %, conformado por las siguientes unidades:

| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente |
|---|---|---|
| Tratamiento preliminar o pretratamiento | Trampas de grasa | La unidades habitacionales (Cabaña, apartamento), restaurante y cocina tendrán trampas de grasa |
| | Tanques de homogenización | El proceso se inicia en el pozo de succión, donde llega el agua residual por gravedad luego se conduce a dos tanques de homogenización en poliéster reforzado de fibra de vidrio, con capacidad de 10 $m^3$ cada uno. Contienen además sistema para retener sólidos |
| Tratamiento Primario, Secundario y Terciario | Reactores ECOPAC® | Sistema ECOPAC combina dos tecnologías: sistema aerobio de lodos activados y sistema de lecho fijo o de película fija, el cual estará conformado por tres reactores ECOPAC®: 150 modulares.<br>El sistema consiste en un lecho especifico de bacterias facultativas instalado en un reactor o tanque de aireación permanente, el cual posee además, un adecuado sistema de aireación de burbuja fina que permite una excelente transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica. |
| | Clarificador | Dos tanques clarificadores de flujo ascendente de 2.5 $m^3$ de volumen, cuentan con un panel de sedimentación tipo colmena con un ángulo de 60° de inclinación que genera una sedimentación acelerada. |
| | Tanque de contacto de cloro | Tanque de 1.35 $m^3$ que garantiza un tiempo de residencia necesario para que el agua residual entre en contacto con el cloro. |
| Manejo de Lodos | Lechos de secado | Lecho de secado portátil con dimensiones de 1.5 m de largo, 1.0 m de ancho y 0.7 m de profundidad (por tres unidades), cuenta con falso fondo con perforaciones, sobre el cual se tiene una capa de triturado y capa de arena de pega. |
| Otras estructuras | Bombas sumergibles | Tablero de control y bombas sumergibles en los reactores homogenizador y Ecopac |

**SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDIVIDUALES:** Como pretratamiento: Trampa de grasas: Tratamiento primario y secundario: Sistemas de tratamiento prefabricados de forma cilíndrica horizontal conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente –FAFA con un diámetro de 1.0 m y longitud de 2.3 m (Según planos), para un volumen total de 1.8 $m^3$, con caudal de diseño de 0.01 L/s y eficiencia teórica superior al 80 %, conformado por las siguientes unidades:

Sistemas de tratamiento que se incluyen en el permiso

COPIA CONTROLADA

| Sistema de Tratamiento construido | Coordenadas | | Descarga |
|---|---|---|---|
| | X | Y | |
| PTAR ECOPAC (Atiende el Hotel, 41 cabañas y club house) | 876.994,89 | 1.182.254,35 | Embalse en las coordenadas X: 876.994,89 Y: 1.182.254,35 |
| Cabaña 117 | 877.109,01 | 1.181.938,26 | Filtro dinámico |
| Cabaña 219 | 877.232,26 | 1.181.962,14 | |
| Cabaña 217/218 | 877.193,45 | 1.181.998,16 | |
| Portería | 877.415,06 | 1.182.184,59 | |
| Lote 1 | 877.085,78 | 1.182.455,31 | |
| Lote 2 | 877.116,88 | 1.182.465,76 | |
| Lote 3 | 877.189,64 | 1.182.471,36 | |
| Lote 4 | 877.221,92 | 1.182.422,42 | |
| Lote 5 | 877.235,10 | 1.182.415,84 | |
| Lote 6 | 877.277,54 | 1.182.403,03 | |
| Lote 7 | 877.303,08 | 1.182.419,74 | |
| Lote 8 | 877.339,01 | 1.182.408,24 | |
| Lote 9 | 877.371,48 | 1.182.419,64 | |
| Lote 10 | 877.402,23 | 1.182.418,54 | |
| Lote 11 | 877.392,81 | 1.182.476,66 | |
| Lote 12 | 877.397,98 | 1.182.514,49 | |
| Lote 13 | 877.443,58 | 1.182.531,72 | |
| Lote 14 | 877.470,90 | 1.182.485,95 | |
| Lote 15 | 877.509,92 | 1.182.461,95 | |
| Lote 16 | 877.458,26 | 1.182.416,53 | |
| Lote 17 | 877.450,52 | 1.182.361,95 | |
| Pesebrera | Por definir | | |

**Información del vertimiento:** Agua residual doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 h/dia), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento: 1.04 L/s en el Embalse Peñol –Guatapé, 0.01 L/s en suelo mediante filtro dinámico por cada sistema de tratamiento individual.

**Datos de vertimiento:** aguas residuales domésticas. Caudal (0,69 L/s), Tiempo de descarga (24 h/día), Frecuencia de descarga (30 d/mes). Tipo de flujo (intermitente). El efluente será descargado a la Fuente El Guácimo, en un sitio con coordenadas: X: 855.113, Y: 1.160.110.

COPIA CONTROLADA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 67 09, Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

| CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA | | |
|---|---|---|
| **Tipo de tratamiento*** | **Unidades (Componentes)** | **Descripción de la Unidad o Componente** |
| Preliminar óPretratamiento | Trampa de grasas | Estos sistemas se proyectan con la finalidad de prevenir el taponamiento de tuberías, daños a equipos electromecánicos tales como bombas y evitar el efecto perjudicial en la acción bacteriana y la sedimentación de sólidos en procesos de depuración posteriores. Se propone ubicar en cada vivienda del Condominio una trampa de grasas para ser ubicada en la red de desagüe de la cocineta principal de la vivienda antes de combinar sus aguas grises con las demás aguas residuales domésticas del Condominio. |
| | Cribado | Con el fin de evitar obstrucciones en tuberías y canales de paso entre unidades, además, con el objetivo de separar los materiales gruesos presentes en el agua residual, se propone un sistema de cribado ubicado antes del tanque de homogenización |
| Tratamiento Primario | Tanque de Homogenización | Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica del agua residual a tratar, se propone un tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 12 $m^3$ con el fin de garantizar un caudal constante y características uniformes de ingreso al proceso de tratamiento, de esta forma se pueden generar las condiciones apropiadas para el funcionamiento de los siguientes procesos: Para garantizar la mezcla, se dispondrá en este tanque de un equipo que promueve la mezcla y circulación evitando la estratificación, balanceando la temperatura, neutralizando los elementos contaminantes y evitando la sedimentación de las partículas en este proceso. Adicionalmente contará con una motobomba para suministrar de forma continua y controlada el agua a tratar a la planta de tratamiento. |
| Tratamiento Secundario y Terciario | Planta de Tratamiento OXI-AQUA | Con el objetivo de eliminar los contaminantes físicos, químicos y biológicos presentes en el agua efluente del uso humano doméstico, se propone una planta de tratamiento aerobia conformada por un (01) módulo, de 45 $m^3$ (Diámetro 2,3m, Longitud 11.30m); conformada por un tanque horizontal de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para ser instalado enterrado, dividido en tres (03) cámaras así:<br>Cámara No 1 Cámara de Aireación: En esta cámara se lleva a cabo el proceso de lodos activados por aireación extendida, donde se realiza la remoción de la materia orgánica. La aireación extendida es un proceso de tratamiento biológico de crecimiento suspendido que busca transformar los compuestos biodegradables, disueltos o suspendidos, en productos finales aceptables. Para realizar esta labor se cuenta con tres (3) equipos de aireación, los cuales suministran la mezcla completa y la suspensión de las bacterias al interior de la cámara, así como el oxígeno necesario para la biodegradación de la materia orgánica y el mantenimiento de las mismas.<br>Cámara No 2 - Cámara para Sedimentación: En esta cámara se lleva a cabo el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la primera cámara. Cuenta con una motobomba sumergible para líquidos con partículas en suspensión que permite recircular los lodos sedimentados a la primera cámara con el fin de mantener la concentración de la materia orgánica estable y facilitando de este modo la alimentación adecuada de las bacterias aerobias que participan en el proceso. Adicional a esta labor la motobomba permite realizar la purga los lodos digeridos (lodos que se encuentran inactivos de materia orgánica) cuando sea necesario, donde por medio de un juego de válvulas, el lodo puede ser extraído hacia una unidad de digestión y secado de lodos.<br>Cámara No 3 - Cámara para Desinfección: Una vez se ha eliminado significativamente los contaminantes físicos, químicos y biológicos, en esta cámara se llevado a cabo un proceso de desinfección para reducir principalmente el contenido de bacterias, virus y quistes amebianos en las aguas residuales tratadas, previo a su disposición final. La desinfección consiste en la destrucción selectiva de los organismos causantes de enfermedades. Dicha desinfección se realiza mediante una bomba dosificadora que inyecta a la tercera cámara hipoclorito de sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada entrar en contacto con el desinfectante.<br>Tablero de Control: Adicionalmente la planta de tratamiento cuenta con un tablero de control que permite el encendido y apagado del sistema de tratamiento así como para la protección de los equipos electromecánicos. |

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad denominada **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **SAMUEL SEDA ANGEL** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **En un término de 45 días calendario**, presentar nuevamente la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual deberá desarrollarse para todos los sistemas de tratamiento dando respuesta a los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 43 del Decreto 3930 del 2010.



COPIA CONTROLADA

2. **En un término de 45 días calendario,** presentar El plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, reestructurado acorde con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, teniendo en cuenta las conclusiones del informe técnico **12-0776 del 30 de abril del 2015** las cuales se citan en la parte motiva de la presente actuación y la inclusión del sistema ECOPAC.

3. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales principal y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los siguientes parámetros :

   - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días ($DBO_5$)
   - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
   - Sólidos Totales
   - Sólidos Suspendidos Totales

4. Con cada informe de caracterización se deberá allegar informes de mantenimiento de todos sistemas de tratamiento (Principal e individuales) y del manejo de lodos y natas aportando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados de disposición final ambientalmente segura, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final de éstos.

   **Parágrafo1°:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co, en el Link Documentos de interés –Términos de referencia.

   **Parágrafo 2°:** Según el Parágrafo 2° del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo establecido por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930/2010).

   **Parágrafo 3°:** Informar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad denominada **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **SAMUEL SEDA ANGEL**, que deberá tener presente lo siguiente:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).

2. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del proyecto (viviendas), debe ser suministrado a los operarios del sistema y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Las obras que se construyan para la descarga del efluente de la PTAR no deberán intervenir el cauce de la fuente receptora para que no se altere la dinámica normal del flujo de agua de esta corriente

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad denominada **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S., a través de** su Representante Legal el señor **SAMUEL SEDA ANGEL,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá informar de inmediato a la Corporación y solicitar la modificación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16 Fax: 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

**ARTICULO SEXTO: REMITIR** copia del presente Acto al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento y el cobro de Tasas Retributivas.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** de manera personal lo dispuesto en la presente actuación la sociedad denominada **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **SAMUEL SEDA ANGEL.**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente: 05321.04.20223*
*Proceso: Trámites*
*Asunto: Vertimientos*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**
*Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 07 de mayo de 2015/Grupo Recurso Hídrico*
*Reviso: Abogada: Diana Uribe*

COPIA CONTROLADA